



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 100-09.2020-GSP-MPT

Talara, veintitrés de septiembre del Dos Mil Veinte.

VISTO, el Informe N° 070-09-2020-SGTV-MPT emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 493-02-2019-SGTV-MPT, expedida al Sr. **OMAR ALEXANDER SERNAQUE PEÑA** ;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N°14-09-2020-GDRBV-A-SGTV-MPT , se emite opinión legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad , donde se manifiesta:
- Que, con fecha 26/02/2017, le impone Papeleta De Infracción al Tránsito N°002708 al administrado **SERNAQUE PEÑA OMAR ALEXANDER**, por la presunta comisión de la Infracción M.02, **el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal , bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT ,Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años , y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.
- Que, con Recibo N°1528487 de fecha 28/02/2017, el administrado cancela en su totalidad la Sanción Pecuniaria impuesta de S/2,025.00.
- Que, con fecha 15/03/2017 se emitió la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°099-03-2017/SGTV-MPT, donde se resuelve:

1.-DISPONER, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.2 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), materializo en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 02703 equivalente al 50% de la UIT vigente; al SR. OMAR SERNAQUE PEÑA.

2.-DISPONER, que la Subgerencia De Tránsito Y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 02703, en el Sistema Nacional de Sanciones.

3.-SANCIONAR, al Sr. OMAR SERNAQUE PEÑA, con la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, a partir el 26-02-2017 hasta el 26-02-2020.

4.-ENCARGAR, a la Oficina De Administración Tributaria como Órgano encargado de Recaudación Tributaria, a efectos que se efectúe el cobro de la PIT N° 02703.

5.-ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

6.-NOTIFIQUESE, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

- Que, con fecha 22/02/2019, se emite RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°493-02-2019-SGTV-MPT, donde se sanciona al administrado **SERNAQUE PEÑA OMAR ALEXANDER**, por la **comisión de Infracción M.02.**
- Que, como es de verse, en el análisis realizado, en el presente expediente administrativo, el administrado **SERNAQUE PEÑA OMAR ALEXANDER**, **no realizó descargo alguno en el plazo legal de 5 días hábiles como lo señala el numeral 2.1 del Artículo 336 del Decreto Supremo N°016-2009/MTC**, empero canceló en su totalidad la Sanción Pecuniaria impuesta de S/2,025.00, a los dos días de la imposición de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 02703**, como se verifica en el Recibo N°1528487 de fecha 28/02/2017.
- Que, de revisión de oficio se tiene por ingresada en el SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES, la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°493-02-2019-SGTV-MPT de fecha 22 de febrero del 2019, la misma que fue emitida sin tomar en cuenta la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°009-03-2017/SGTV-MPT que sancionaba al mismo Administrado inclusive fue emitida y notificada, en tiempo retrasado excediendo los nueve meses de CADUCIDAD, figura legal estipula en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG.**
- Que, la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°099-03-2017/SGTV-MPT, fue emitida en el plazo legal correspondiente y respetando los principios de la potestad administrativa sancionadora.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

- 4) Que, se debe traer en acotación el inciso 8 del artículo 86, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y según lo normado en el Artículo 213 del mismo cuerpo legal, **NULIDAD DE OFICIO**, señala que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".
- Que, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".
- Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre **CAUSALES DE NULIDAD**, establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Estando a los considerando antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

PRIMERO: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°493-02-2019-SGTV-MPT**, de fecha 22/02/2019, en mérito al inciso 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: **RATIFICAR** el contenido de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°099-03-2017/SGTV de fecha 15/03/2017, en razón que fue emitida en el plazo legal correspondiente y respetando los principios de la potestad administrativa sancionadora.

CUARTO: **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en lo concerniente a la NULIDAD DE OFICIO, en mérito a lo reglado en literal d) de numeral 2 del Artículo 228, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese,regiostrese,arhivese.-----

Copias:
Interesado
OAT ✓
SGTV
UTIC
Archivo

/mccg


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arg. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS